



PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR
• REPUBLICA ARGENTINA •



Instituto Fueguino
de Turismo

USHUAIA, 10 DE JUNIO DE 2022

VISTO: La Ley Provincial N° 837, Decreto Reglamentario N° 1135/2015, Expediente N° 264-DU-2020, Nota In.Fue.Tur. N° 935/2022, Resolución In.Fue.Tur. N° 30/22 y;

CONSIDERANDO:

Que mediante la Ley Provincial N° 837 y el Decreto Reglamentario N° 1135/2015 se estableció el marco normativo para la regulación, control, promoción y fomento para las actividades y servicios de Turismo Aventura.

Que en las actividades detalladas en el Anexo I de la Ley Provincial N° 837, se encuentran dentro del apartado III titulado "Actividades en Tierra" en el punto 1 las "Actividades en Montaña: Escalada técnica en roca y en hielo, ascensiones, esquí de travesía" y en el punto 3 "Caminatas, Trekking en múltiples ambientes, con o sin pernocte".

Que la Resolución In.Fue.Tur. N° 30/2022, para gestionar el riesgo de la actividad, estableció grados de dificultad como referencia para la habilitación de prestaciones turísticas de Turismo Aventura en "Actividades en Montaña: Escalada técnica en roca y en hielo, ascensiones, esquí de travesía" y "Caminatas, Trekking en múltiples ambientes, con o sin pernocte" con respecto al personal que podrá estar a cargo de dichas actividades.

Que en la Nota N° 935/2022 obra el informe técnico elaborado por la Comisión Interna de In.Fue.Tur. de Turismo Aventura creada mediante Resolución N° 32/22, en consulta con expertos y profesionales, de organizaciones públicas y privadas que tienen vinculación con las actividades mencionadas.

Que, en su intervención, la Comisión informó que luego de reuniones con distintas asociaciones que nuclean a profesionales de las carreras de Guías de Turismo, de Trekking, de Montaña y Alta Montaña se trabajó en una modificación de los grados de dificultad categorizados en la Resolución N° 30/22 contemplando también los antecedentes de guías que se desempeñaban previo al dictado de la mencionada normativa.

Que, en función de ello, se reemplazará el Anexo I de la Resolución N° 30/22 por el Anexo I de la presente.

Que asimismo, se reemplazará el Anexo II de la Resolución N° 30/22, por el Anexo II de la presente donde se actualizan los títulos y certificaciones necesarias para guiar los distintos grados de dificultad que indica el Anexo I.

Que las prestaciones categorizadas como Grado I, podrán estar a cargo de Guías de Turismo enmarcados en la Ley Territorial N° 338.

Que la Comisión sugirió crear un grado de dificultad para Guías de Turismo que tienen experiencia en la actividad, recomendando categorizarlos en Grado II por un plazo razonable para que acrediten formación en la actividad específica.

Que, por lo tanto, para guiar las prestaciones categorizadas como Grado II, los Guías de Turismo que vengán realizando la actividad deberán acreditar, en un plazo de 90 días desde el dictado de la presente, 3 años de experiencia comprobable desde el año 2016 guiando caminatas/trekking en zonas agrestes de la Provincia y presentar certificado W.F.R. o las certificaciones de primeros auxilios en zonas agrestes que se aprueben al efecto. En ese caso, podrán ser habilitados excepcionalmente hasta el 31 de Marzo de 2025 para poder guiar en caminatas/trekking de Grado II, momento en el cual deberán acreditar las certificaciones o títulos con incumbencias necesarias para seguir realizando la actividad en el grado correspondiente.



PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR
• REPUBLICA ARGENTINA •



Instituto Fueguino
de Turismo

Que en miras a la regularización de la actividad, para acreditar la experiencia solicitada en el párrafo anterior se aceptará documentación y/o avales de agencias de turismo o de prestadores de turismo registrados en el In.Fue.Tur. que hayan presentado solicitud para inscribirse en el Registro de Operadores de Turismo Aventura o que la presenten en un plazo de 90 días desde el dictado de la presente.

Que el informe realizado por la Comisión sugiere contemplar excepciones particulares a las categorizaciones establecidas en el Anexo I y II, en función de la demanda de la actividad, importancia de la misma en el destino, y los antecedentes en la actividad, para que sean analizadas por la Comisión creada por la Resolución 32/2022, y recomienden o no realizar la excepción con las limitaciones que se establezcan. Por lo cual se establecerá un plazo de 90 días desde el dictado de la presente para que los Operadores de Turismo Aventura presenten la solicitud de excepción correspondiente.

Que cualquier incumplimiento a la presente será sancionado mediante el Régimen de Contravenciones establecido en la Ley Provincial N° 837 y las Resoluciones que se hayan dictado o se dicten en el futuro al respecto.

Que tomó intervención el Servicio Jurídico del Instituto mediante Informe D.A.J. N° 65/2022.

Que el suscripto se encuentra facultado por la Ley Provincial N° 65, Ley Provincial N° 837, y Decreto Provincial N° 4504/2019.

Por ello:

EL PRESIDENTE DEL
INSTITUTO FUEGUINO DE TURISMO

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°: Dejar sin efecto el Anexo I de la Resolución 30/2022 y reemplazarlo por el Anexo I de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°: Dejar sin efecto el Anexo II de la Resolución 30/2022 y reemplazarlo por el Anexo II de la presente Resolución.

ARTÍCULO 3°: Establecer un plazo de 90 días corridos desde el dictado de la presente para que Guías de Turismo inscriptos en la Ley Territorial N° 338 que tengan antecedentes en la actividad hasta el momento de la reglamentación acrediten 3 años de experiencia comprobable desde el año 2016 guiando caminatas/trekking en zonas agrestes en la Provincia y presenten certificado W.F.R. o las certificaciones de primeros auxilios en zonas agrestes que se aprueben al efecto, para poder guiar las prestaciones categorizadas como Grado II en el Anexo I de la presente resolución.

ARTÍCULO 4°: Determinar que los Guías de Turismo que soliciten la excepción contemplada en el artículo anterior deberán acreditar la experiencia mediante avales y/o documentación expedida por Agencias de Turismo y/o Prestadores de servicios turísticos registrados en In.Fue.Tur. que hayan solicitado inscribirse en el Registro de Operadores de Turismo Aventura, o los que lo hagan en el plazo de 90 días corridos desde el dictado de la presente.

ARTICULO 5°: Determinar que los Guías de Turismo registrados en la Ley Territorial N.º 338 que cumplan con los requisitos establecidos en el Art. 3 y 4 de la presente, sean categorizados como Grado II hasta el 1 de Abril de 2025, momento en el cual deberán acreditar las incumbencias necesarias para realizar la actividad.



PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR
• REPUBLICA ARGENTINA •



Instituto Fueguino
de Turismo

ARTÍCULO 6°: Establecer un plazo de 90 días corridos desde el dictado de la presente para que Operadores de Turismo Aventura puedan solicitar excepciones a las categorizaciones establecidas en el Anexo I y II, en razón de la demanda de la actividad, importancia de la misma en el destino, y/o por los antecedentes en la actividad para que sea analizado por la Comisión Interna creada por Resolución 32/2022, la que podrá recomendar la habilitación correspondiente con las obligaciones que sean necesarias para la seguridad y calidad de la misma.

ARTÍCULO 7°: Determinar que cualquier incumplimiento a la presente será sancionado mediante el Régimen de Contravenciones establecido en la Ley Provincial N° 837.

ARTÍCULO 8°: Notificar a la Dirección de Servicios Turísticos, a la Dirección de Planificación Turística, a la Asociación de Profesionales de Turismo, a la Asociación Argentina de Guías de Montaña sede Ushuaia, a la Asociación de Guías Profesionales de Montaña, a los Prestadores de Servicios Turísticos y a las Agencias de Turismo. Dar a conocer en el Boletín oficial de la Provincia y archivar.

RESOLUCIÓN DEL INSTITUTO FUEGUINO DE TURISMO N.º 550/2022.-



ANEXO I - RESOLUCIÓN IN.FUE.TUR. N.º 550/2022.					
GRADO DE DIFICULTAD					
Grado de Dificultad	Prestaciones	Época del año *		Observaciones/ Aclaraciones	
BAJO	GRADO I	Laguna Esmeralda	Estival		
		Lagunas Gemelas	Estival		
		Cascada de los Amigos	Estival		
		Vuelta al Cerro Cortéz	Estival		
		Mirador del Glaciar	Estival		Hasta el límite de vegetación
		Laguna Sofía	Estival		Reserva Prov. Corazón de la Isla
		La Ruca	Estival		Reserva Prov. Corazón de la Isla
		Río Encajonado	Estival		
		Cascada Beban	Estival		
		Cascada Velo de la Novia	Estival		Hasta primer mirador
	Cascada del Viento	Estival			
	Sendero del Filo Martial	Estival			
	Senderos cortos Arakur	Estival	Invernal		
	Senderos cortos Centros Invernales Tierra Mayor	Estival	Invernal		
	Estancia Túnel	Estival	Invernal	Ratio por Guía en T. Invernal 8 paxs	
	Cascada del Duende	Estival	Invernal		
	Laguna Negra	Estival	Invernal	Reserva Laguna Negra - Tolhuin	
	Cascada Lasifashaj	Estival	Invernal	Ratio por Guía en T. Invernal 8 paxs	
		INCLUIR LAS DE GRADO I DE DIFICULTAD BAJO (DEL BLOQUE ANTERIOR)			
		GRADO II	Cascada Submarino	Estival	
	Monte Susana		Estival		
	Lagunas Gemelas		Estival		
	Laguna Turquesa		Estival		
	Sendero del Filo Martial		Estival		
	Bajada del Garibaldi		Estival		Ex Ruta Nacional N° 3 a Petrel
	Cerro Cabras		Estival		Reserva Corazón de la Isla
	Laguna Esmeralda			Invernal	
	Cascada de los Amigos			Invernal	
	Mirador del Glaciar			Invernal	Hasta el límite de vegetación
	Cascada Velo de la Novia		Invernal	Hasta primer mirador	
	Cascada del Viento		Invernal		
	Cascada Beban		Invernal		
	Vuelta al cerro Cortéz		Invernal		
MEDIO	GRADO III	INCLUIR LAS DE GRADO DE DIFICULTAD BAJO (DEL BLOQUE ANTERIOR)			
		Mirador Base del Glaciar Martial	Estival		
		Laguna de los perros - y combinada con Lag. Gemelas	Estival		
		Vinciguerra - Lag. de los témpanos	Estival		
		Cerro Dos Banderas	Estival		
		Cerro del Medio- Laguna Margot	Estival		



PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR
• REPÚBLICA ARGENTINA •



Instituto Fueguino
de Turismo

		Cerro Bridges- Filo Este	Estival		
		Laguna de las Aves	Estival		
		Laguna Tricolor	Estival		
		Laguna Submarino	Estival		
		Laguna Holanda	Estival		
		Cabo San Pio	Estival		
		Bahía Sloggett	Estival		
		Paso Beban	Estival		
		Cerro Atukoyak - Reserva Corazón de la Isla	Estival		
		Valle Olum	Estival		
		Torre del Rio Chico (Vuelta a las Torres)	Estival	Invernal	Mirador fondo del valle
		Mirador de las Piedras o del Valle de Andorra	Estival	Invernal	Camino al Vinciguerra
		Laguna Encantada	Estival	Invernal	
		Cascada grande del Cerro Alvear	Estival	Invernal	Zona Este
		Sendero del Filo Martial		Invernal	
		Cascada Submarino		Invernal	
		Monte Susana		Invernal	
		Lagunas Gemelas		Invernal	
		Rio Encajonado		Invernal	
		INCLUIR LAS DE GRADO DE DIFICULTAD BAJO Y MEDIO (BLOQUES ANTERIORES)			
		Bahía Aguirre	Estival		
		Cerro Alvear	Estival	Invernal	
		Glaciar Ojo del Albino	Estival	Invernal	
		Cerro 5 Hermanos	Estival	Invernal	
		Domo Blanco	Estival	invernal	
		Glaciar los Vascos	Estival	invernal	
		Monte Olivia (Cumbre Norte)	Estival	invernal	
		Laguna de los perros - y combinada con Lag. Gemelas		Invernal	
		Laguna Submarino		invernal	
		Mirador Base del Glaciar Martial		Invernal	
		Laguna Turquesa		Invernal	
		Cerro Dos Banderas		Invernal	
		Cerro del Medio- Laguna Margot		Invernal	
		Cerro Bridges- Filo Este		Invernal	
		Laguna de las Aves		Invernal	
		Laguna Tricolor		Invernal	
		Laguna Holanda		Invernal	
		Cabo San Pio		Invernal	
		Bahía Slogget		Invernal	
		Paso Beban		Invernal	
		Valle Olum		Invernal	
ALTO	GRADO IV				



PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR
• REPUBLICA ARGENTINA •



Instituto Fueguino
de Turismo

		Glaciar los Vascos Mirador por Paso Francés		Invernal	
		Glaciar Vinciguerra- Laguna de los Témpanos		Invernal	
		Campamentos invernales zona valle del Beban		Invernal	
		Campamentos invernales zona del valle del Olum		Invernal	
		Campamentos invernales Río Chico		Invernal	
MUY ALTO	GRADO V	INCLUIR LAS DE LOS BLOQUES ANTERIORES GRADO BAJO, MEDIO Y ALTO			
		Torres del Río Chico (Escalada)	Estival	Invernal	
		Olivia a Cumbre Principal	Estival	Invernal	

	*Época del año	MESES
Estival		OCTUBRE - MARZO
Invernal		ABRIL - SEPTIEMBRE

RATIO GENERAL PARA ESTIVAL	
GRADO I	12 Personas
GRADO II	7 Personas
GRADO III	7 Personas
GRADO IV	5 Personas
GRADO V	3 Personas
RATIO GENERAL PARA INVERNAL	
GRADO I	12 Personas
GRADO II	7 Personas
GRADO III	7 Personas
GRADO IV	Sujeto a Cordada
GRADO V	Sujeto a Cordada



ANEXO II - RESOLUCIÓN IN.FUE.TUR. N° 550/2022,

GRADO DE DIFICULTAD INCUMBENCIAS DE LAS TITULACIONES O CERTIFICACIONES

Titulación/ Certificación	PENDIENTES Max. en Roca	GLACIARES	ALTA MONTAÑA	LÍMITE ALTITUD T.D.F., A. e I.A.S.	Observaciones	Referencia Grado de Dificultad Excursión
GT /GTC ISAGM/AAGM	Grado II° UIAA	NO	NO	Sin límite		MEDIO
GM ISAGM/AAGM	Grado III° UIAA	De Ablación hasta 30°	NO	Sin límite		ALTO
GM Escalada en Roca ISAGM	Sin límite	De Ablación 30° sobre nieve	NO	Sin límite	También puede realizar Torres del Rio Chico (Muy alto)	GRADO IV/ V según incumbencias
GM Esquí de Montaña ISAGM	Grado III° UIAA / 60° Nieve Hielo	De Ablación hasta 60° Nieve y Hielo	NO	Sin límite	Puede realizar Ski + Top Hielo.	GRADO IV
GAM ISAGM	Excepcionalmente Difíciles (XD)	SI	SI	Sin límite		GRADO IV
GT/ GTC EPGAMT	Fácil (F) a Poco Difícil (PD) /45°/Cortos parajes de III° Grado UIAA.	SI	SI	Sin límite	Puede realizar Mono Largo, Rapel y Tirolesa	GRADO IV
GM EPGAMT	Fácil (F) a Difícil (D)/ 50° a 70°/ Grado IV° UIAA.	SI	SI	Sin límite	Puede realizar Multilargo, Rapel, Tirolesa, Top Hielo	GRADO V
GAM EPGAMT	Fácil (F) a Excepcionalmente Difíciles (XD) UIAA	SI	SI	Sin límite		GRADO V
GTC ISAS (2013).	Grado III° UIAA. Hasta 30 grados en pendientes nevadas no glaciarias.	En Zonas de Ablación	NO	Sin límite	Se presentó un solo caso con actualización presentada por el Instituto Formador, que agrega incumbencia para transitar glaciares en zonas de ablación.	GRADO IV
DT UTN	Grado III Escala Francesa/ UIAA	Glaciares que no presenten	NO	Sin límite		GRADO III



PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR
• REPUBLICA ARGENTINA •



Instituto Fueguino
de Turismo

		más de 40° de inclinación				
GUÍAS DE TURISMO						GRADO I
GUÍAS DE TURISMO CON EXPERIENCIA						GRADO II
<ul style="list-style-type: none"> Se utiliza como definición de Alta Montaña (fuente: A.A.G.M.) la siguiente: <i>“terreno montañoso, relativamente elevado, pero de altitud no específica que tiene condiciones geográficas particulares de nieve, hielo, roca, clima, exposición y aislamiento, donde existen riesgo para la salud y la integridad física para el hombre. El alto grado de exposición a los peligros objetivos y subjetivos del ambiente requiere un gran dominio de técnicas específicas y de mucha experiencia para interpretar los cambios en las condiciones de las montañas y adaptarse a las mismas. Un eventual rescate sería sumamente complejo”.</i> 						